DLC SOLUCIONES S.A.S

CONTRATO DE OBRA O LABOR DETERMINADA

En la ciudad de Barranquilla/Atlántico, a los 6 días del mes de abril de 2020 DLC SOLUCIONES S.A.S., empresa identificada con NIT. No. 900465655-4 representada legalmente por LUIS CARLOS DE LA CRUZ TORRES mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este documento se denominará EL EMPLEADOR y por otro lado, PEDRO ANTONIO BARROS CERVERA persona igualmente mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma domiciliado en Barranquilla/Atlántico quien se denominara EL EMPLEADO se celebra el presente contrato de trabajo POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, para desempeñar el cargo de: AEQUITECTO a partir del día 6 de abril de 2020, el cual se regirá por las siguientes CLAUSULAS :

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Desarrollar las actividades relacionadas con la arquitectura en la ejecución de proyectos de EL EMPLEADOR.

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR; contrata los servicios personales de EL EMPLEADO para desempeñar el cargo de AQRUITECTO, para lo cual cuenta con suficiente capacidad, responsabilidad, e idoneidad para la ejecución de la tarea encomendada, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le impartan los directivos del EMPLEADOR.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES. En relación con la actividad propia de EL EMPLEADO, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo, así:

- Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio de ARQUITECTO de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes del EMPLEADOR conservando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesaria en la ejecución de las actividades las cuales estarán bajo su responsabilidad acuerdo anexo técnico y cronogramas entregados por el EMPLEADOR.

- No ocuparse en el servicio de ningún otro patrono, ni a dedicarse a negocios propios de ninguna índole.

(CLAUSULA DE EXCLUSIVIDAD).

Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas que le asigne EL EMPLEADOR, pudiendo ésta ordenar los cambios o ajustes que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las actividades y labores. Basando su decisión en el principio laboral del **(IUS VARIANDI) (posibilidad que tiene el empleador de modificar las condiciones de la labor);**

DLC SOLUCIONES S.A.S

(JORNADA LABORAL)

PARAGRAFO 1. Respetando la jornada máxima legal, acordamos una jornada de trabajo flexible y variable dependiendo del cumplimiento de las tareas asignadas a EL EMPLEADO en cada turno de trabajo y de acuerdo a la naturaleza y características del servicio prestado a cada cliente. Bajo esta modalidad de trabajo EL EMPLEADOR, dependiendo de las condiciones del servicio prestado al cliente, o por razones técnicas o administrativas podrá pasar a una modalidad variable en cuanto al número de horas de trabajo o de días de la semana para laborar, conforme a lo ordenado por la ley 789 de 2002, esto es que la jornada de trabajo podrá ser no inferior a (cuatro) **4** ni superior a (diez) **10** horas diarias durante la semana.

a) Guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicio a EL EMPLEADOR, teniendo en cuenta la información de que dispone o tiene acceso en razón de sus funciones.
b) Prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de EL EMPLEADOR.
c) No atender durante horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que EL EMPLEADOR le señale, sin previa autorización de ésta.
d) En virtud del cargo que desempeña, es su deber asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada.
e) Cumplir todas las funciones, actividades y responsabilidades establecidas en la descripción de oficios, en los manuales o procedimientos de calidad, circulares, memorandos, avisos y demás instrucciones que se impartan verbalmente o por escrito o que formen parte del Sistema de Calidad de la empresa, el cual declara conocer y por lo tanto su incumplimiento se constituye como una falta grave para los efectos de este contrato.
f) Aceptar los cambios de oficio o de tareas al realizar dentro de la obra o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñar en dicha labor.

PARAGRAFO 2: PROHIBICIONES PARA EL EMPLEADO:

a) Exigir o solicitar directa o soterradamente a usuarios, clientes, proveedores o terceros, propinas o dádivas de cualquier clase.
b) Usar el uniforme de trabajo en asuntos diferentes al mismo, especialmente en eventos sociales, salvo autorización de EL EMPLEADOR.
c) Dar mal trato a los residentes o clientes, entendiendo que todo empleado o colaborador merece un trato respetable y cordial. Además, que la imagen de la empresa, se proyecta a través de la conducta DEL EMPLEADO.
d) Sobornar a los funcionarios públicos.
e) Realizar en la obra o/y puesto de trabajo, actos indecentes o inmorales.
f) Dar a los recursos asignados por la empresa (herramientas, material, equipos, uniformes y elementos de protección) un uso o destino diferente a aquel para el cual le fueron entregados.
g) Ceder o cambiar recursos asignados por la empresa (herramientas, material, equipos, uniformes y elementos de protección) mientras se encuentren en su poder.

h) **TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Los servicios laborales de EL TRABAJADOR serán prestados en cualquier punto de la geografía colombiana donde el EMPLEADOR se encuentre ejecutando proyecto.

CUARTA: REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como remuneración directa por la labor desempeñada por EL EMPLEADO, La empresa, le pagará en dinero la suma de **$ 3.000.00 (Tres millones de pesos**.) más bonificaciones mensuales que se cubrirán los días 15 y últimas de cada mes vencido, mediante **pago en efectivo.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro. Adicional a su salario ordinario ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, bonificaciones o cualquier otro que reciba, durante la vigencia del contrato, en dinero o especie no constituyen salario.

PARÁGRAFO SEGUNDA. Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL EMPLEADO, se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato.

QUINTA: en relación con la actividad propia del empleado se le entregaran todos los instrumentos o herramientas de trabajo propios para su seguridad y funciones.

SEXTA: La duración del contrato será hasta cuando el EMPLEADOR determine que es requerida la prestación de servicio determinada para EL EMPLEADO, el cual se iniciará el día **6 de abril de 2020**. En el evento de que se requiera alguna labor conexa o complementaria a lo inicialmente convenido o se requiera por necesidad del servicio la continuación de la relación laboral, este contrato podrá ser prorrogado o adicionado de común acuerdo por las partes y por el tiempo necesario, sin necesidad de firmar nuevo contrato.

SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Habrá lugar a la suspensión o terminación de éste contrato por las causales previstas en el Código Sustantivo del Trabajo o en las disposiciones que sobre la materia se dicten en el futuro o por la aplicación de las normas del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la empresa.

En el evento de que la obra se suspenda por causas ajenas a la empresa, el contrato se entenderá suspendido por el mismo término. EL EMPLEADOR notificará a EL EMPLEADO la fecha de reanudación de labores en los términos del Artículo 66, Ordinal Segundo de la Ley 50 de 1.990 y Artículo 52 del Código Sustantivo del Trabajo. Dada la complejidad técnica de la obra y el hecho de que la continuidad y terminación de la misma depende de la liquidez y necesidad del beneficiario o dueño de la obra, así como de las circunstancias sociales y de seguridad, las cuales son conocidas por EL EMPLEADO, el presente contrato puede suspenderse o terminarse si el beneficiario suspende o reduce la provisión de recursos económicos o si las situaciones de orden público o de seguridad de los bienes o de las personas impiden la continuidad del trabajo.

En caso de ser superados estos factores, EL EMPLEADO será citado nuevamente a laborar, reiniciándose la ejecución de su contrato.

OCTAVA: JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Sin perjuicio de lo establecido en la ley, en el Reglamento Interno de Trabajo, EL EMPLEADO puede dar por terminado por justa causa la relación contractual con su EMPLEADOR por las causas previstas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 ordinal B. Así mismo podrá darlo por terminado en forma unilateral de acuerdo a lo establecido en la ley 789 de 2002 articulo 28 y en la ley 50 de 1990 articulo 5 numeral 1 ordinal c y cuando así lo estime conveniente EL EMPLEADO por renuncia presentada en cualquier momento, sin que hubiere lugar a alguna indemnización.

NOVENA: Este contrato deja sin efectos a cualquier otro convenio que hubiesen celebrado las partes anteriormente.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN BARRANQUILLA/ATLÁNTICO, A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.

EL EMPLEADOR
LUIS CARLOS DE LA CRUZ
C.C.8.568.902

Pedro A. Barros Cervera

EL EMPLEADO
PEDRO ANTONIO BARROS CERVERA
C.C. 8.699.707